



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, Veintiocho (28) de Enero de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2021-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
EJECUTADO: JOSE ANTONIO CACERES MORA

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela de que dan cuenta las constancias secretariales que anteceden, se decide con ocasión a la medida cautelar de secuestro del bien inmueble hipotecario dentro del asunto en referencia.

ANTECEDENTES:

En acatamiento a lo deprecado por el mandatario judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia, se decretó con proveído adiado al 21 de octubre de 2021 el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 272-40113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona Norte de Santander, consistente en un predio rural denominado "EL SUSPIRO" ubicado en la vereda Santa Inés de la comprensión Municipal de Toledo N.S., ordenándose a renglón seguido que una vez obrara prueba que nos diera cuenta de la materialización de la cautela reseñada se procederá a decidir respecto al secuestro. (fol. 70 a 74)

Librado el oficio respectivo, se recibió ulteriormente, esto es, con correo del 19 de noviembre de 2021, el auxiliar administrativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, adjunta el oficio SNR2021D-785 de la misma calenda, con el cual se remite la prueba de registro del embargo solicitado en oportunidad. (fol. 80 a 84)

CONSIDERACIONES:

Habiéndose allegado la prueba que da cuenta de la inscripción de la medida precautelativa de embargo sobre el bien inmueble rural distinguido con matrícula inmobiliaria N° 272-40113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona Norte de Santander, consistente en un predio rural denominado "EL SUSPIRO" ubicado en la vereda Santa Inés de esta comprensión municipal, es por lo que, habrá de decretarse el secuestro igualmente implorado en su momento, comisionándose para su práctica a la señora Inspectora Municipal de Policía del corregimiento de San Bernardo de Bata; lo anterior, de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio del 2020, por medio de la cual se modificó el Art 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto y de manera virtual, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso; a su vez, se designa de la lista de auxiliares de la justicia y en estricto orden como secuestre al Sr. ALEXANDER TOSCANO PAEZ, a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la diligencia CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y de materializarse la misma, honorarios por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000); comuníquesele por secretaría sobre su designación a las voces de lo preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

Finalmente, habrá de requerirse al mandatario judicial de la parte actora para que esté atento a la realización de la aludida diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretase la cautela de secuestro igualmente implorada en su momento, sobre el bien inmueble rural distinguido con matrícula inmobiliaria N° 272-40113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona Norte de Santander, consistente en un predio rural denominado "EL SUSPIRO" ubicado en la vereda Santa Inés de esta comprensión municipal, comisionándose para su práctica a la señora Inspectora Municipal de Policía del corregimiento de San Bernardo de Bata; lo anterior, de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio del 2020, por medio de la cual se modificó el Art 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto y de manera virtual, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso; a su vez, se designa de la lista de auxiliares de la justicia y en estricto orden como secuestre al Sr. ALEXANDER TOSCANO PAEZ, a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la diligencia CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y de materializarse la misma, honorarios por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000); comuníquesele por secretaría sobre su designación a las voces de lo preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al mandatario judicial de la parte actora para que esté atento a la realización de la aludida diligencia.

Odjm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd982d17e0c345d173335d630b3662ba955b7e831b8f7e7c6724c0e1d383e0a**
Documento generado en 28/01/2022 02:30:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**